

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 658 por el que se declara monumento artístico el Conjunto Escultórico de Xilitla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 5o., 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Gobierno de la República considera que fortalecer nuestras manifestaciones culturales y artísticas es fortalecer a México, por lo que se ha establecido que una de las líneas de acción prioritaria en la política cultural sea el respaldo a dichas manifestaciones;

Que el patrimonio artístico de la nación debe preservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el Conjunto Escultórico de Xilitla se localiza dentro de un predio ubicado en la localidad denominada "La Conchita", municipio de Xilitla, San Luis Potosí, y ocupa una superficie de 89,800.12 metros cuadrados al interior de dicho predio;

Que el Conjunto Escultórico de Xilitla fue construido por Edward James entre 1960 y 1984. Sus estructuras forman parte de un concepto integral de arquitectura y escultura, en el que el contexto selvático y el emplazamiento aleatorio de las construcciones son parte fundamental e inherente en la significación de este sitio, en el que destaca el manejo de la escala, la forma y proporción, así como la utilización de los colores de manera libre y casual, que permite hacer de este conjunto un espacio sensorial que materializa las ilusiones y fantasías de Edward James;

Que este conjunto se puede incluir en la tendencia artística surrealista, caracterizada por la creación de elementos artísticos fantásticos, discordantes con la realidad e intentando, a su vez, expresar la realidad del pensamiento sin compromisos estéticos o coherentes, asistido únicamente por la imaginación, las sensaciones y las percepciones previas a la creación;

Que en este conjunto destaca la fabricación artesanal de las cimbras de madera con formas fitoformas y el uso del concreto armado aparente en los acabados, como sueños petrificados en un jardín natural que, a través de la creación artística, aporta rasgos significativos al sitio, además de que se trata de un conjunto en el que el medio natural y la creación humana conforman un paisaje cultural excepcional;

Que entre 1964 y 1967 la destacada pintora de origen inglés Leonora Carrington visitó esta propiedad y dejó como testimonio un mural pintado al fresco de 0.90 metros de ancho por 2.55 metros de altura, cuya imagen corresponde a una figura con rasgos humanos feminoideos con cabeza zoomorfa. Esta obra es uno de los trabajos más representativos de la pintora en México, ya que por sus características artísticas se integra de manera natural al entorno surrealista del sitio creado por Edward James, quien se convirtió en mecenas de artistas tan destacados como Salvador Dalí, Max Ernst y René Magritte, entre otros;

Que el predio en donde se localiza el Conjunto Escultórico de Xilitla fue adquirido por la Fundación Pedro y Elena Hernández, A.C., mediante contratos de compraventa protocolizados en Actas número 72 y 73, ambas de fecha 28 de mayo de 2007, otorgadas ante la fe del Notario Público Número Tres en ejercicio en el Octavo Distrito Judicial de Tamazunchale, San Luis Potosí, y con residencia especial en Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, bajo las inscripciones número 34 y 36 del Tomo 38 Bis, con fecha 30 de julio de 2007;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el 15 de abril de 2010, emitió opinión favorable para que el Conjunto Escultórico de Xilitla sea declarado monumento artístico, y que se cuenta con la anuencia del propietario del inmueble en el que se encuentra inmerso dicho conjunto para tal efecto, y

Que por lo expuesto, se considera que el conjunto escultórico mencionado reviste valor estético relevante, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO NUMERO 658 POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTISTICO EL CONJUNTO ESCULTORICO DE XILITLA

ARTICULO 1o.- Se declara monumento artístico el Conjunto Escultórico de Xilitla, el cual se encuentra localizado dentro de un predio ubicado en la localidad denominada "La Conchita", municipio de Xilitla, San Luis Potosí, y ocupa una superficie de 89,800.12 metros cuadrados al interior de dicho predio, con las siguientes colindancias a partir del meridiano rumbo N 0° 0' 0", Punto 1:

Se inicia la poligonal envolvente partiendo del punto 1 al punto 2, una distancia de 17.231 metros con rumbo N 02° 48' 39.34" E; a partir del punto 2 al punto 3, una distancia de 10.800 metros con rumbo N 17° 02' 44.83" O; a partir del punto 3 al punto 4, una distancia 11.961 metros con rumbo N 21° 20' 13.45" O;

a partir del punto 4 al punto 5, una distancia 14.736 metros con rumbo N 11° 42' 53.42" E; a partir del punto 5 al punto 6, una distancia de 11.815 metros con rumbo N 34° 28' 32.00" E; a partir del punto 6 al punto 7, una distancia de 18.638 metros con rumbo N 60° 28' 00.28" E; a partir del punto 7 al punto 8, una distancia de 25.048 metros con rumbo N 68° 48' 18.58" E; a partir del punto 8 al punto 9, una distancia de 22.661 metros con rumbo N 77° 30' 24.64" E; a partir del punto 9 al punto 10, una distancia de 17.293 metros con rumbo N 87° 42' 59.55" E; a partir del punto 10 al punto 11, una distancia de 21.696 metros con rumbo S 82° 44' 50.04" E; a partir del punto 11 al punto 12, una distancia de 12.352 metros con rumbo S 80° 18' 01.82" E; a partir del punto 12 al punto 13, una distancia de 19.585 metros con rumbo S 74° 48' 20.49" E; a partir del punto 13 al punto 14, una distancia de 53.350 metros en línea recta a 76° al norte; a partir del punto 14 al punto 15, una distancia de 65.398 metros en línea recta a 270° al este; a partir del punto 15 al punto 16, una distancia de 30.986 metros en línea recta a 90° al norte; a partir del punto 16 al punto 17, una distancia de 112.895 metros en línea recta a 241° al noreste; a partir del punto 17 al punto 18, una distancia de 114.667 metros en línea recta a 190° al noreste; a partir del punto 18 al punto 19, una distancia de 20.786 metros con rumbo N 45° 25' 08.63" O; a partir del punto 19 al punto 20, una distancia de 16.780 metros con rumbo N 32° 54' 04.31" O; a partir del punto 20 al punto 21, una distancia de 12.642 metros con rumbo N 19° 04' 21.85" O; a partir del punto 21 al punto 22, una distancia de 46.907 metros con rumbo N 22° 51' 29.68" O; a partir del punto 22 al punto 23, una distancia de 14.386 metros con rumbo N 69° 17' 32.86" O; a partir del punto 23 al punto 24, una distancia de 20.479 metros con rumbo S 67° 22' 45.39" O; a partir del punto 24 al punto 25, una distancia de 13.517 metros con rumbo N 82° 27' 15.75" O; a partir del punto 25 al punto 26, una distancia de 77.769 metros en línea recta al oeste; a partir del punto del punto 26 al punto 27, una distancia de 47.861 metros en línea recta a 147° al suroeste; a partir del punto 27 al punto 28, una distancia de 283.139 metros en línea recta a 213° al oeste; a partir del punto 28 al punto 29, una distancia de 53.247 metros en línea recta a 90° al sur; a partir del punto 29 al punto 30, una distancia de 35.860 metros en línea recta a 270° al oeste; a partir del punto 30 al punto 31, una distancia de 82.853 metros en línea recta a 90° al sur; a partir del punto 31 al punto 32, una distancia de 96.949 metros en línea recta a 90° al este; a partir del punto 32 al punto 33, una distancia de 90.496 metros en línea recta a 315° al suroeste; a partir del punto 33 al punto 34, una distancia de 8.743 metros con rumbo S 07° 10' 51.24" O; a partir del punto 34 al punto 35, una distancia de 11.330 metros con rumbo S 07° 10' 51.24" O; a partir del punto 35 al punto 36, una distancia de 14.894 metros con rumbo S 01° 53' 06.01" E; a partir del punto 36 al punto 37, una distancia de 17.570 metros con rumbo S 03° 58' 03.91" E; a partir del punto 37 al punto 38, una distancia de 28.698 metros con rumbo S 23° 13' 35.93" E; a partir del punto 38 al punto 39, una distancia de 15.471 metros con rumbo S 31° 56' 24.01" E; a partir del punto 39 al punto 40, una distancia de 29.088 metros con rumbo S 66° 33' 53.55" E; a partir del punto 40 al punto 41, una distancia de 16.115 metros con rumbo S 88° 03' 15.90" E; a partir del punto 41 al punto 42, una distancia de 9.429 metros con rumbo S 77° 55' 03.80" E; a partir del punto 42 al punto 43, una distancia de 10.907 metros con rumbo N 78° 22' 27.10" E; a partir del punto 43 al punto 1, una distancia de 4.673 metros con rumbo N 82° 00' 16.15" E, donde se cierra la poligonal envolvente.

ARTICULO 2o.- El propietario del conjunto escultórico que se declara monumento artístico deberá realizar las obras para conservarlo y, en su caso, restaurarlo, previa autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ARTICULO 3o.- Las obras a que se refiere el artículo anterior que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTICULO 4o.- Para la reproducción del conjunto escultórico que se declara monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTICULO 5o.- Para lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y en su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá notificar personalmente la presente declaratoria al propietario del monumento artístico para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas como en el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción del monumento artístico.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2012.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.